

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaria General

EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14 y en el numeral 26 del artículo 66 reconoce y garantiza el derecho de la población a "vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado", y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético el país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo del artículo 10 determina que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 71 determina el respeto integral de los derechos de la naturaleza los cuales deben ser de cabal cumplimiento de toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 73 obliga que el Estado aplique medidas de precaución y restricción para las actividades que pueden conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 263 numeral 4 establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la Gestión Ambiental Provincial, sin perjuicio de las otras que determine la ley.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 276, numeral 4 señala que el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos recuperar, conservar y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad a los recursos naturales y a los beneficios del patrimonio natural.

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 395, numeral 2 reconoce como principio ambiental que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso 4, del artículo 396, establece que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, mitigar y reparar los daños que ha causado y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Que el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece la Participación Ciudadana como un derecho de la población a ser consultados y acceder adecuadamente a la información disponible sobre una actividad, obra o proyecto que pudiera afectar su entorno.

Que el artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

Que el artículo 4, literal a), ibídem, instauro como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial "promover el desarrollo sustentable en su circunscripción territorial

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaria General

provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el literal d), del artículo 4, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que el artículo 41, literal e) y artículo 42, ibídem, establecen a la gestión ambiental como función y competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

Que el inciso cuarto del artículo 116 del COOTAD, establece que la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

Que el artículo 136 ibídem, dispone que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 364 establece la potestad ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados para dictar o ejecutar para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.

Que en el artículo 5 de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental establece el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA) como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales.

Que en los artículos 19 al 24 de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental se establecen los elementos necesarios para el establecimiento de sistemas de manejo ambiental de los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, que contempla: marco institucional, mecanismos de coordinación interinstitucional, los elementos del subsistema de evaluación de impacto ambiental, el proceso de evaluación de impacto ambiental; así como los procedimientos de impugnación, clausura, revocatoria y registro de licencias ambientales, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que los artículos 28 y 29 de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental establecen los mecanismos de Participación Social para la Gestión Ambiental, entre los que se menciona a la audiencia pública, iniciativas de asociación entre el sector público y privado, etc.;

Que el literal d), del artículo 35 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dice que cada entidad u organismo del sector público, establecerá un programa de desconcentración de competencias, funciones y responsabilidades a sus órganos regionales o provinciales dependientes. Dicho programa contendrá los siguientes aspectos: d) La normatividad que permita aplicar la desconcentración.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

Que la Resolución No. 005 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 6 de noviembre de 2014, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales.

Que el Art. 05 del Acuerdo Ministerial No.061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, publicado en el Registro Oficial Nro. 316 Especial, de 04 de mayo de 2015, establece las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional.

Que el artículo 287 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, publicado en el Acuerdo Ministerial 061 y publicado en el Registro Oficial de 4 de mayo de 2015 establece los requisitos para la acreditación al SUMA.

Que el Registro Oficial, Edición especial, del Año III - N° 364, de fecha 4 de Septiembre del 2015, determina la resolución de otorgar la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

En uso de las facultades dadas por la Constitución de la República de acuerdo a su artículo 263 y art. 47 literal a) COOTAD, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I DE LA INSTITUCIONALIDAD

Art. 1.- Del Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es establecer los lineamientos ambientales, para la prevención, control y mitigación de los impactos ambientales que generan las actividades, obras o proyectos a ejecutarse; así como aquellas que se encuentran en operación tanto públicos y privados, dentro de la provincia de Napo, a fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y lograr la sustentabilidad de los recursos naturales, con sujeción a los elementos y requisitos establecidos en la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art.2.-Sujeto Pasivo de la Autoridad Ambiental.- Se considera sujeto pasivo de la Administración toda persona natural o jurídica sobre la cual existan evidencias o indicios presumibles de hechos o actos que atenten contra el buen desarrollo ambiental.

Art. 3.- Del Alcance de la Ordenanza.-En armonía a los preceptos determinados para el ejercicio de las competencias de los gobiernos provinciales sobre la base de la rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión en su respectiva circunscripción territorial; el alcance del presente instrumento estará sujeto a los procesos de prevención y control de la contaminación ambiental que conllevan las siguientes actividades: regularización ambiental, participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento ambiental provincial, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en la Provincia de Napo se realiza de conformidad con lo que establece el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

Acorde con su objeto, esta ordenanza se aplica a toda actividad, obra o proyecto, de los distintos sectores productivos, ya sean estos públicos, privados o mixtos, nuevos o en funcionamiento, que sean susceptibles de afectar al entorno socio-ambiental y la salud de las personas, contribuyendo con el buen vivir en el territorio de la provincia de Napo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; hará cumplir con lo estipulado en los acuerdos ministeriales, decretos y resoluciones que apliquen dentro de la provincia de Napo, con todos los instrumentos, que sean expedidos por la Autoridad Ambiental Nacional y con todo lo establecido por la Normativa Ambiental Vigente.

Art. 4.- Instancia competente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Napo.- Es la Dirección de Ambiente y Nacionalidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza.

Art. 5.- Actores del subsistema.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; es la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental y los actores que intervienen en el sistema son:

Autoridad Ambiental Provincial.- Es el Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, que a través de la Dirección de Ambiente y Nacionalidades, liderará y coordinará la observancia y cabal cumplimiento de la Legislación Ambiental Nacional y otras normas aplicables, así como todo lo establecido en el presente instrumento y sus posteriores reformas.

Los entes administrados.- Son las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades en la provincia y que se encuentran bajo la tutela del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con esta ordenanza y con las competencias delegadas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de acuerdo a la normativa vigente.

Sujeto de Control y/ promotor.- Toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera que promueva el desarrollo de proyectos, obras y actividades que puedan generar impactos ambientales en el territorio de la provincia de Napo, deberá someterse al proceso de evaluación de impactos ambientales correspondiente.

La Dirección de Ambiente y Nacionalidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.- Será quien ejerza las potestades de dar seguimiento y control ambiental a través de los diferentes mecanismos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional y su Normativa Ambiental Vigente a los proyectos, obras y actividades regulados y no regulados en la provincia de Napo.

Las personas o entidades de seguimiento.- Son las personas naturales o jurídicas contratadas para implementar acciones de prevención, seguimiento y control a los entes administrados.

La Defensoría Ambiental de Control o Comisaría Ambiental de la Dirección de Ambiente y Nacionalidades.- Es el organismo competente para el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores.

Consultores ambientales.- Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras acreditadas, calificadas y registradas por la Autoridad competente que presten sus servicios en la elaboración de estudios ambientales.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

Facilitadores ambientales.- Profesionales acreditados y calificados por la Autoridad competente para la organización, conducción, registro, sistematización, análisis e interpretación de los Procesos de Participación Social.

Solamente aquellos facilitadores acreditados y calificados estarán habilitados para la facilitación de procesos de participación social. La Autoridad competente expedirá la correspondiente norma técnica en la que consten los requisitos y condiciones para la obtención de la acreditación y registro.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS

Art. 6.- Principios Ambientales.- Toda acción relacionada a la gestión ambiental deberá planificarse y ejecutarse sobre la base de los principios de sustentabilidad, equidad, consentimiento informado previo, representatividad validada, coordinación, precaución, prevención, mitigación y remediación de impactos negativos, solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, reciclaje y reutilización de desechos, conservación de recursos en general, minimización de desechos, uso de tecnologías más limpias, tecnologías alternativas ambientalmente responsables y respeto a las culturas y prácticas tradicionales y posesiones ancestrales. Igualmente deberán considerarse los impactos ambientales de cualquier producto, industrializados o no, durante su ciclo de vida.

Art. 7.- Principio Precautorio.- En caso de existir peligro de un daño grave o irreversible al ambiente, la ausencia de certidumbre científica no será usada por ninguna entidad reguladora nacional, regional, provincial o local, como una razón para posponer las medidas costo efectivas que sean del caso para prevenir la degradación del ambiente.

CAPÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN

Art. 8.- De la obligatoriedad de regularizarse.- Todo proyecto, obra y actividad, ubicado en la Provincia de Napo y que suponga impacto y/o riesgo ambiental, está en la obligación de obtener el certificado ambiental, permisos ambientales sean estos registros o licencias ambientales, de conformidad con la categorización establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Además, deberán observarse las normas pertinentes a competencia y jurisdicción siguientes, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente:

1) Competencia a nivel de organizaciones de gobierno:

Si el proyecto, obra o actividad es promovido por una o varios Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de estar acreditado; caso contrario le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial acreditado o en su defecto, a la Autoridad Ambiental Nacional;

Si el proyecto, obra o actividad es promovido por uno o varios Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial acreditado.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

Si el proyecto, obra o actividad es promovido por uno o varios Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, la Autoridad Ambiental Nacional será la competente para hacerse cargo del proceso.

2) Competencia a nivel de personas naturales o jurídicas no gubernamentales:

Si el proyecto, obra o actividad es promovido a nivel cantonal, la Autoridad Ambiental competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal si aquel está acreditado; ende no estar acreditado, le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial acreditado; caso contrario, le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional;

En las zonas no delimitadas, la Autoridad Ambiental Competente será la que se encuentre más cercana al proyecto, obra o actividad, de estar acreditada; si no lo tuviere, le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional;

Cuando el proyecto, obra o actividad, involucre a más de una circunscripción municipal, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial siempre que esté acreditado.

Cuando el proyecto, obra o actividad, involucre a más de una circunscripción municipal y provincial, la Autoridad Ambiental Competente será la Autoridad Ambiental Nacional;

Cuando el proyecto, obra o actividad, involucre a más de una circunscripción provincial, la Autoridad Ambiental Competente será la Autoridad Ambiental Nacional.

Las empresas mixtas en las que exista participación del Estado, indistintamente del nivel accionario, se guiarán por las reglas de la competencia previstas para las personas naturales o jurídicas no gubernamentales.

3) Exclusividad para la emisión de permisos ambientales por la Autoridad Ambiental Nacional

Los permisos ambientales de cualquier naturaleza corresponden exclusivamente a la Autoridad Ambiental Nacional, en los siguientes casos:

Proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional por el Presidente de la República; así como proyectos emblemáticos o de prioridad nacional, de gran impacto o riesgo ambiental declarados por la Autoridad Ambiental Nacional;

Proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, zonas intangibles con su respectiva zona de amortiguamiento, Zonas Socio Bosque, ecosistemas frágiles y amenazados;

Aquellos correspondientes a los sectores estratégicos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, que supongan alto riesgo e impacto ambiental definidos por la Autoridad Ambiental Nacional; y,

En todos los casos en los que no exista una Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

Art. 9.- Normas técnicas.- Se establecen las normas técnicas de agua, suelo y aire, conforme las guías emitidas por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO IV

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL Y LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

Art. 10.- Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).- Es la herramienta informática de uso obligatorio mediante el cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo emitirá los permisos ambientales para los proyectos, obras o actividades y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia.

Art. 11.-De la Regularización ambiental.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; a través de la Dirección de Ambiente y Nacionalidades autorizará la ejecución de los proyectos, obras o actividades de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial.

Art. 12.-Del Catálogo de proyectos, obras o actividades.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; a través de la Dirección de Ambiente y Nacionalidades, regulará conforme el listado de proyectos, obras o actividades determinados por la Autoridad Ambiental Nacional; mediante el Certificado Ambiental y permisos ambientales sean estos Registro y Licencia Ambiental, en función de la magnitud del impacto y riesgo generados en el ambiente.

Art. 13 Del establecimiento de la póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.- La regularización ambiental para los proyectos, obras o actividades que requieran de licencias ambientales comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al cien por ciento (100%) del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos al mismo, relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado, cuyo endoso deberá ser a favor de Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

Art. 14 De la emisión de los permisos ambientales.- Los proyectos, obras o actividades que requieran de permisos ambientales, además del pronunciamiento favorable deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan, conforme a los requerimientos previstos para cada caso.

Los proyectos, obras o actividades que requieran de la licencia ambiental deberán entregar las garantías y pólizas establecidas en la normativa ambiental aplicable; una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo verifique esta información, procederá a la emisión de la correspondiente licencia ambiental.

Art. 15 Del cierre de operaciones.- Los sujetos de control que por cualquier motivo requieran del cierre de sus operaciones o abandono del área, deberán aplicar y ejecutar el plan de cierre y abandono conforme lo aprobado en el plan de manejo ambiental y otros que se establezcan en la normativa aplicable.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaria General

Art 16.- De la suspensión de la actividad.- Cuando mediante los mecanismos de control y seguimiento, la Autoridad Ambiental competente identifique y determine No Conformidades por el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental o la normativa vigente, podrá disponer la suspensión de forma motivada de la actividad o conjunto de actividades específicas del proyecto que generaron el incumplimiento.

Para levantar la suspensión, el sujeto de control deberá remitir a la Autoridad Ambiental Competente un informe de actividades ejecutadas con las evidencias que demuestran que se han subsanado las No Conformidades, mismo que será sujeto de revisión, análisis y aprobación.

Art. 17.- De la Revocatoria del permiso ambiental.- Cuando se hayan determinado NO Conformidades mayores que impliquen el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental o a la normativa vigente y que se hayan identificado en más de dos ocasiones por la Autoridad Ambiental Competente y que se hubieren adoptado y ejecutado los correctivos en los plazos determinados, se revocará el permiso ambiental de forma motivada.

La revocatoria del permiso ambiental implica la interrupción de la ejecución del proyecto, obra o actividades, bajo la responsabilidad del sujeto de control.

La Autoridad Ambiental Competente, exigirá al sujeto de control el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental a fin de garantizar la ejecución del plan de cierre y abandono, sin perjuicio de la responsabilidad de reparación integral ambiental y social por daños que se desprendan.

Art. 18.- Efecto de la revocatoria.- La revocatoria del permiso ambiental implica que el sujeto de control y/o promotor no pueda realizar actividad alguna en el proyecto, obra o actividad.

El proyecto, obra o actividad cuyo permiso ambiental haya sido revocado podrá ser reanudado siempre y cuando el sujeto de control y/o promotor someta su proyecto, obra o actividad a un nuevo proceso de regularización ambiental; además deberá demostrar en el nuevo proceso que se han remediado o subsanado todas aquellas causales que dieron lugar a la revocatoria del permiso ambiental.

CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Art. 19 De la participación Social.- Son las acciones mediante las cuales el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo como Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como sobre los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales aquellas que sean técnica y económicamente viables.

El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental.

Art. 20 De los mecanismos aplicados en la participación social.- Son los procedimientos establecidos en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.

Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaria General

Art. 21 Momentos de la Participación Social- La Participación Social se realizará durante la revisión del estudio ambiental, conforme al procedimiento establecido en la normativa que se expida para el efecto y deberá ser realizada de manera obligatoria por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo como Autoridad Ambiental Competente en coordinación con el promotor de la actividad o proyecto, atendiendo a las particularidades de cada caso.

CAPÍTULO VI

DE LAS TASAS AMBIENTALES

Art. 22.- De las Tasas Ambientales.- Las tasas que aplicará el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; en los procesos de prevención, control y seguimiento ambiental a los proyectos, obras o actividades; se sujetará a lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente (TULSMA), ordenanzas, decretos, acuerdos y resoluciones, emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional y Autoridad Ambiental Competente.

Art. 23.- Los Pagos de Tasas Ambientales.- Los pagos de tasas ambientales son valores que debe pagar el sujeto de control de un proyecto, obra o actividades al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo por los servicios de prevención, control y seguimiento ambiental u otros de similar naturaleza que se detallan a continuación, valores que serán cancelados en la cuenta corriente del Banco Nacional de Fomento No.0350031947, sublínea: 370102 a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincia de Napo, RUC. 1560000190001.

PAGOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE REGULARIZACION, CONTROL Y SEGUIMIENTO		DERECHO ASIGNADO USD		REQUISITO
1	Emisión del Certificado de Intersección	0,00	No genera pago	Ninguno
2	Emisión del Certificado Ambiental	0,00	No genera pago	Ninguno
3	Emisión del Registro Ambiental	180,00	100 80	Pago por emisión, control y seguimiento
4	Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales ex ante y Emisión de la Licencia Ambiental	1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Alto impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 1000,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado
		1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 500,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaria General

5	Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales ex post y Emisión de la Licencia	1x1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación (Alto impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 1000,00	Presentación del Formulario 101 del SRI casilla 799. Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales
		1x1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación (Medio impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 500,00	Presentación del Formulario 101 del SRI casilla 799. Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales
6	Revisión, Calificación de Inclusión a la Licencia Ambiental. (Reevaluación, Alcance, Adendum, Estudios Complementarios, Actualización de Estudios Ambientales)	1x1000 (uno por mil) sobre el costo del proyecto (respaldo)	Mínimo USD 1000,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado
7	Pronunciamento respecto a auditorías ambientales o examen especial	10% costos de la elaboración de la auditoria o del examen especial	Mínimo USD 200,00	Adjuntar el contrato y/o facturas
8	Pronunciamento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental	10% costos de la elaboración del PMA	Mínimo USD 100,00	Adjuntar el contrato y/o facturas
9	Pronunciamento respecto a informes ambientales de cumplimiento	10% costo de la elaboración del informe	Mínimo USD 50,00	Adjuntar el contrato y/o facturas
10	Revisión / modificación puntos de monitoreo (valor por punto)	50,00		
11	Pronunciamento respecto a programas de remediación	900,00		

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

	ambiental			
12	Pronunciamiento respecto a Programas y presupuestos ambientales anuales	50,00		
13	Pago por inspección diaria (PID).	80,00	PID=\$ 80,00	
14	Pago por Control y Seguimiento (PCS) Nt: Numero de técnicos para el control y seguimiento Nd: Número de días de visita técnica	PCS		Se determina las variables Nt y Nd a un proyecto, obra o actividad, en función de la naturaleza del proyecto y criterios técnicos.
15	Servicios de Facilitación de Procesos de Participación Social	1500,00	Más IVA	Cuando el trabajo sea realizado en Ecuador.

CAPÍTULO VII

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS AMBIENTALES.

Art. 24.- De la Tasas Ambientales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, cumpliendo con las disposiciones del Ministerio del Ambiente, contará con una cuenta de fondos rotativos, como única cuenta para la transferencia y depósitos de los valores que los sujetos de control deban cancelar por concepto de lo establecido en el Art. 23 de la presente ordenanza y multas. Los valores ahí depositados se denominarán "Fondo Ambiental".

Art. 25.- Distribución del Fondo Ambiental.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, asignará de forma exclusiva el Fondo Ambiental a la Dirección de Ambiente y Nacionalidades, como parte de su presupuesto para la implementación de planes y proyectos ambientales para el cabal cumplimiento de sus competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.

Art. 26.- Mitigación y Compensación de Daños Ambientales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, destinará el 15% del Fondo Ambiental a la mitigación y compensación de daños ambientales, valores que según el caso podrán ser cobrados por derechos de repetición.

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

Art. 27- De los incentivos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo establece los siguientes incentivos adicionales a los establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Exoneración (rebaja o deducción) del 25 % de la tasa ambiental a aquellas personas naturales y jurídicas que obtengan el reconocimiento al mérito ambiental; exceptuándose la tasa por vertidos, a las personas naturales y jurídicas que apliquen prácticas y acciones adicionales a las obligaciones establecidas en la Legislación ambiental vigente en un periodo mayor a dos años consecutivos, luego de otorgado el Certificado, Registro o Licencia Ambiental; una vez aplicados y presentados los mecanismos de control y seguimiento ambiental establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Se reconocerá públicamente en la Sesión Solemne Conmemorativa por el Aniversario de Provincialización; a las personas naturales y jurídicas que obtengan el "MÉRITO AMBIENTAL", previo a la evaluación ambiental realizada por la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

CAPÍTULO IX

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Art.28 Del ámbito de aplicación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo ejecutará el seguimiento y control sobre todas las actividades de los Sujetos de Control, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que generen o puedan generar impactos y riesgos ambientales y sea que tengan el correspondiente permiso ambiental o no.

El seguimiento ambiental se efectuará a las actividades no regularizadas o regularizadas por medio de mecanismos de control y seguimiento a las actividades ejecutadas y al cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable.

Art. 29 De los mecanismos de control y seguimiento ambiental.- El control y seguimiento ambiental puede efectuarse, entre otros, por medio de los siguientes mecanismos:

- a) Monitoreos
- b) Muestreos
- c) Inspecciones
- d) Informes ambientales de cumplimiento
- e) Auditorías Ambientales
- f) Vigilancia ciudadana
- g) Otros que la Autoridad Ambiental Competente disponga

Los documentos y estudios ambientales que se desprenden de los mecanismos de control y seguimiento ambiental establecidos en la Normativa Ambiental vigente por la Autoridad Ambiental Nacional, deberán ser remitidos a la Autoridad Ambiental competente para su respectiva revisión y pronunciamiento.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaria General

Para el caso de actividades regularizadas, la Autoridad Ambiental Competente determinará el alcance de los mecanismos de control y seguimiento ambiental, en base a las características propias de la actividad y conforme lo establezca la normativa ambiental nacional.

Los hallazgos determinados por los mecanismos de control y seguimiento ambiental establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional distintos a los términos de referencia y a las auditorías de cumplimiento, serán notificados a los Sujetos de Control quienes los deberán atender en el término establecido por la Autoridad Ambiental Competente, el cual en ningún caso podrá ser superior a los veinte (20) días contados a partir de su notificación.

Los Sujetos de Control que por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados requieran tiempo adicional para la presentación de los informes, no podrán exceder los diez (10) días término para su entrega.

Art. 30 De las Inspecciones Ambientales.- Las instalaciones donde se realizan las actividades, obras o proyectos podrán ser inspeccionadas en cualquier momento, en cualquier horario y sin necesidad de notificación previa, por parte de la Autoridad Ambiental Competente, misma que podrá contar con el apoyo de la fuerza pública de ser necesario.

La Autoridad Ambiental Competente podrá tomar muestras de las emisiones, descargas y vertidos e inspeccionar la infraestructura existente en su totalidad. El Sujeto de Control deberá proporcionar todas las facilidades para atender las demandas de la Autoridad Ambiental Competente.

Los hallazgos de las inspecciones y requerimientos constarán en el correspondiente informe técnico, deberán ser notificados al Sujeto de Control durante la inspección; y de ser el caso, darán inicio a los procedimientos administrativos y a las acciones civiles y penales correspondientes.

Los Sujetos de Control están obligados a prestar todas las facilidades para la ejecución de las inspecciones, toma de muestras y análisis de laboratorio cuando la Autoridad Ambiental Competente lo requiera.

CAPÍTULO X

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 31.- De la Comisaría Ambiental.- La o el Comisario Ambiental es la Autoridad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, y es la instancia competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental.

La Comisaria Ambiental contará con su propio equipo de trabajo que estará conformado por lo mínimo de un Abogado/a, Secretaria/o, Ingeniera y/o Ambiental o afines.

Art. 32.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo se impulsará por cualquiera de las siguientes formas:

A petición de parte.- Consistente en la denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,

De oficio.- Por parte de la Autoridad Ambiental Competente.

Art. 33.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaria General

La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;

La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.

La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;

La designación del Secretario que actuará en el proceso, será un abogado del Departamento Jurídico.

Art. 34.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.

Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.

A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto del auto o providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 35.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oír al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado debidamente acreditado u ofreciendo poder o ratificación para actuar. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 36.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 37.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 38.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación y se lo realizará ante la Autoridad que corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la plena ejecución de la presente ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, se reserva el derecho de emitir los correspondientes actos administrativos, que viabilicen su aplicación.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

SEGUNDA.- En lo no previsto en la presente ordenanza, se regirá por lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, Ley de Gestión Ambiental, Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y sus reformas, Decretos Ejecutivos y Acuerdos Ministeriales emitidos por la Atribución de Autoridad Ambiental Nacional AAAN, así como los principios del derecho administrativo.

TERCERA.- Los montos correspondientes a pagos por sanciones impuestas por incumplimiento a la presente Ordenanza, serán expresados en términos del Sueldo Básico Unificado (SBU), se calculará de conformidad con el valor vigente a la fecha en que se efectuó el pago.

Los montos serán calculados conforme el nivel de incumplimiento y del grado de afectación,

CUARTA.- La Dirección de Ambiente y Nacionalidades, no aprobará informes de laboratorios y/o resultados de los análisis físico-químicos, bacteriológicos, entre otros, que provengan de laboratorios que no estén acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriana SAE.

QUINTA.- Las/os consultores/as que hayan realizado los Estudios de Impacto Ambiental de un determinado proyecto, no podrán realizar ni formar parte del equipo técnico que realice las auditorías ambientales del mismo proyecto.

SEXTA.- Las acciones de reparación integral de los impactos, daños y pasivo ambientales y sociales generados por personas naturales o jurídicas ya sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras en el desarrollo de sus actividades con o sin fines de lucro, se sujetarán a lo dispuesto en los cuerpos legales que haya lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los permisos ambientales otorgados por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que los permisos ambientales emitidos mediante proceso de regularización ambiental vigente.

Los proyectos, obras y actividades que han obtenido y mantienen vigente el permiso ambiental, estarán sometidos a los mecanismos de control y seguimiento ambiental para cada caso, conforme lo previsto en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente TULSMA y esta Ordenanza a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Los proyectos, obras y actividades en funcionamiento que no se encuentren regularizados ambientalmente, deberán iniciar el proceso de regularización ambiental conforme lo establecido en la presente ordenanza en el término de 90 días, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Una vez publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial y la página web institucional, en el término de 60 días, la Dirección de Comunicación en coordinación con la Dirección de Ambiente y Nacionalidades del Gobierno Autónomo Descentralizado

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

Provincial de Napo, difundirán este instrumento normativo a los diferentes sectores y sujetos vinculados al proceso de regularización ambiental.

La Dirección de Ambiente y Nacionalidades, emitirá un informe técnico jurídico, a fin de que la competencia como Autoridad Ambiental sea insertada en el Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

TERCERA.- Los reglamentos, instructivos y formatos necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza, serán emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, dentro de los primeros 90 días, a partir de la aprobación y publicación en Registro Oficial y la página web institucional.

CUARTA.- El Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo conforme lo establecido en el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art 50, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; podrá delegar la facultad para suscribir documentos: oficios, notificaciones y otros documentos enmarcados en los procesos de seguimiento y control ambiental.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, debiéndose publicar en el Registro Oficial y la página web institucional.

Dado y firmado en la sesión ordinaria, efectuada el día 22 de marzo del 2016.

Dr. Sergio Chacón Padilla

PREFECTO



Abg. Lizbeth Paredes Núñez

SECRETARIA GENERAL



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Secretaría General



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, **CERTIFICO:** Que, la presente ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL fue analizada y aprobada en sesiones extraordinaria del veintidós de diciembre de 2015 y ordinaria del veintidós de marzo de 2016 . Resoluciones 235 y 264, en su orden.


Abogada Lizbeth Paredes N.

SECRETARIA GENERAL

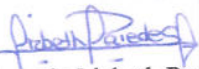


PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO. Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, SANCIONASE Y PROMÚLGUESE. Tena, 7 de Abril del 2016, las 12:00.


Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 7 de abril del 2016. **CERTIFICO:** Que, la presente ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.


Abogada Lizbeth Paredes N.
SECRETARIA GENERAL

